



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: AMPARO PINZON DE PERTUZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00001-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 14 de mayo 2.021, notificado por estado No. 075 del 19 de mayo del mismo año, sin embargo, la parte demandante envió por correo electrónico escrito de subsanación solo hasta el día 18 de junio de 2021. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 1º de julio del año 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1º) julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 14 de mayo 2.021, notificado por estado No. 075 del 19 de mayo del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Observa el Despacho que el escrito de subsanación fue presentado por correo electrónico el día 18 de junio de 2.021, fecha en la que ya se encontraba vencido el término de traslado, puesto que dicho termino vencía el 26 de mayo del 2021, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S y el 90 del C.G.P, aplicable en material laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, se impone rechazar la demanda por haber sido presentada la subsanación de manera extemporánea.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

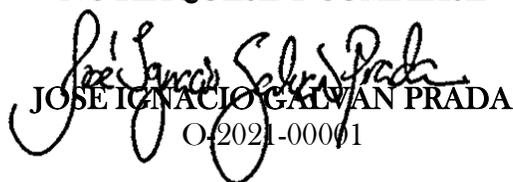
PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00001

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 06 Mes 07 Año 2021
Notificado por el Estado N° 098
La Providencia de fecha Día 01 Mes 07 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo